



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2021-10118083-GCABA-DGEGP

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes Nacionales Nros. 24.521, 26.058, 26.206 y su modificatoria, la Ley N° 6.292 (texto consolidado por Ley N° 6.347), los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia Nros. 875-PEN/20, 956-PEN/20, 1033-PEN/21, 67PEN/21, 125-PEN/21 y 168-PEN/21, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 10-LCABA/20, 37-LCABA/20, 95-LCABA/20, 122-LCABA/20, 182-LCABA/20, las Resoluciones Nros. 368-CFE/20 y 383-CFE/20, las Resoluciones Nros. 3045-SED/05 y su modificatoria, 582-MEGC/07 y sus modificatorios, 3123-MEGC/13, 4070-MEGC/14, 4259-MEGC/14, 33-GCABA-SSCPEE/20 y su modificatoria, la Disposición N° 377-DGEGP/96 el Expediente Electrónico N° 10.118.083-GCABA-DGEGP/21, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires reconoce y garantiza un sistema educativo inspirado en los principios de la libertad, la ética y la solidaridad, tendiente a un desarrollo integral de la persona en una sociedad justa y democrática, asegurando la igualdad de oportunidades y posibilidades para el acceso, permanencia, reinserción y egreso del sistema educativo;

Que, asimismo, establece que la Ciudad asume la responsabilidad indelegable de asegurar la educación pública en todos los niveles y modalidades;

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 dispone en su artículo 121 que los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en cumplimiento del mandato constitucional, deben asegurar el derecho a la educación en su ámbito territorial, cumplir y hacer cumplir la ley de educación nacional, adecuando la legislación jurisdiccional y disponiendo las medidas necesarias para su implementación, así como ser responsables de planificar, organizar, administrar y financiar el sistema educativo en su jurisdicción, según sus particularidades sociales, económicas y culturales;

Que la Ley de Educación Superior N° 24.521 en su artículo 2° establece la responsabilidad principal e indelegable del Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sobre la educación superior de garantizar la igualdad de oportunidades y condiciones en el acceso, la permanencia, la graduación y el egreso en las distintas alternativas y trayectorias educativas del nivel para todos quienes lo requieran y reúnan las condiciones legales establecidas en esta ley;

Que por su parte, la Ley de Educación Superior N° 24.521 en su artículo 7° establece que todas las personas que aprueben la educación secundaria pueden ingresar de manera libre e irrestricta a la enseñanza de grado en el nivel de educación superior;

Que la Ley Nacional N° 26.058 tiene por objeto regular y ordenar la Educación Técnico Profesional en el nivel medio y superior no universitario del Sistema Educativo Nacional y la Formación Profesional;

Que la Ley N° 6.292 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que el Jefe de Gobierno es asistido en sus funciones por los Ministros, de conformidad con las facultades y responsabilidades que les confiere dicha Ley;

Que corresponde al Ministerio de Educación diseñar, promover, implementar y evaluar las políticas y programas educativos que conformen un sistema educativo único e integrado a fin de contribuir al desarrollo individual y social, así como planificar y administrar los recursos del sistema educativo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que por Resolución N° 3045-SED/05 y su modificatoria se aprobó el Reglamento Orgánico Institucional de la Escuela Superior de Enfermería "Cecilia Grierson";

Que por la Resolución N° 582-MEGC/07 y sus modificatorios, se aprobó el Reglamento Orgánico de los Institutos de Formación Técnica Superior;

Que a través de la Resolución N° 3123-MEGC/13 se aprobaron los Reglamentos Académicos Marco para las Escuelas Normales Superiores y de los Institutos Superiores de Formación Docente dependientes de gestión estatal y privada encomendando a las instituciones educativas la adecuación de sus Reglamentos Académicos Institucionales a lo previsto por la normativa precitada;

Que por la Resolución N° 4070-MEGC/14 se aprobó oportunamente el Reglamento Orgánico para el Programa de Proyectos y Centros de Formación Profesional, bajo la órbita del Ministerio de Educación;

Que así también a través de la Resolución N° 4259-MEGC/14 se aprobó el Reglamento Académico Marco de las Escuelas Superiores de Educación Artística en su Nivel Terciario, encomendando a las instituciones educativas, la adecuación de sus Reglamentos Académicos Institucionales a lo previsto por la normativa precitada;

Que por la Disposición N° 377-DGEGP/96 se aprobó el Reglamento Orgánico de los Institutos de Nivel Superior supervisados por la Dirección General de Educación de Gestión Privada;

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1-AJG/20 y sus prórrogas establecidas por Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 8-AJG/20, 12-AJG/20, 15-AJG/20, 17-AJG/20, 2-AJG/21, 5-AJG/21 y 7-AJG/21, se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 31 de mayo de 2021, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19 (coronavirus);

Que por medio de las Resoluciones Nros. 10-LCABA/20, 37-LCABA/20, 95-LCABA/20, 122-LCABA/20 y 182-LCABA/20, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ratificó los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1-AJG/20, 8-AJG/20, 12-AJG/20, 15-AJG/20 y 17-AJG/20 respectivamente;

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875-PEN/20 estableció que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se encontraba alcanzada por la fase de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio y dispuso que la efectiva reanudación de las clases presenciales sería decidida por las autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que dicha medida fue prorrogada mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 956-PEN/20, 1033-PEN/20, 67-PEN/21, 125-PEN/21 y 168-PEN/21, hasta el 9 de abril de 2021 inclusive;

Que mediante Resolución N° 33-GCABA-SSCPEE/20 y su modificatoria, se aprobó la Agenda Educativa 2021, la cual establece el inicio del período escolar el 8 de febrero de 2021, y el inicio del Ciclo Lectivo 2021 de acuerdo a los distintos niveles y modalidades;

Que en este orden la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 368/20, previó para el Nivel Superior no universitario con el fin de no interrumpir la continuidad de las trayectorias educativas de los/las estudiantes que se cursaron el último año del nivel secundario en 2020, se prorrogue el requisito de presentación de título secundario;

Que asimismo, la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 383/20 recomienda, entre otras cuestiones, la extensión hasta noviembre de 2021 del plazo formal de presentación de los certificados definitivos de estudios secundarios en las instituciones de formación docente, formación técnica de nivel superior, universidades nacionales y provinciales universidades e institutos universitarios privados de todo el país;

Que en este marco, se propicia contemplar la situación de aquellos estudiantes que al día de hoy no cuentan con el título de Nivel Secundario correspondiente a otras jurisdicciones o se encuentran en trámite de convalidación de estudios en el extranjero correspondientes a dicho nivel;

Que resulta imperioso garantizar la trayectoria educativa de los estudiantes y por ello, favorecer el acceso y la permanencia a la educación de nivel superior en todas sus modalidades y formación profesional;

Que de esta manera deviene necesario y oportuno autorizar a los estudiantes del nivel superior, en todas sus modalidades y de la formación profesional, que no hayan completado la documentación de finalización de estudios secundarios de otras jurisdicciones por razones vinculadas a su tramitación, a desarrollar sus actividades académicas de manera condicional hasta tanto se cumpla dicho requisito;

Que en este sentido los estudiantes deberán presentar la documentación de finalización de estudios secundarios hasta el día 30 noviembre de 2021 inclusive;

Que una vez presentada la documentación que acredite los estudios secundarios aprobados, conforme al plazo mencionado, serán válidas todas las actividades académicas desempeñadas por éste hasta dicha fecha;

Que por ello, deviene necesario el dictado del acto administrativo en el sentido precedentemente expuesto;

Que han tomado intervención en el marco de sus competencias las Subsecretarías de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa y Agencia Aprendizaje a lo Largo de la Vida, la Unidad de Coordinación del Sistema de Formación Docente, las Direcciones Generales de Educación de Gestión Privada, de Gestión del Aprendizaje a lo Largo de la Vida, y las Direcciones de Educación Artística y de Escuelas Normales Superiores, quienes han brindado su conformidad;

Que la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorízase la inscripción condicional y el desarrollo de actividades académicas a los estudiantes del nivel superior en todas sus modalidades y formación profesional, que adeuden la documentación de finalización de estudios secundarios de otras jurisdicciones por razones vinculadas a su tramitación, debiendo cumplimentar dicho requisito hasta el día 30 de noviembre 2021, inclusive.

Artículo 2°.- Establézcase que una vez presentada la documentación que acredite los estudios secundarios aprobados, conforme al plazo establecido en el Artículo 1°, el estudiante regularizará todas las actividades académicas desempeñadas por éste hasta dicha fecha.

Artículo 3°.- Encomiéndase a la Unidad de Coordinación del Sistema de Formación Docente, a las

Direcciones Generales de Educación de Gestión Privada y de Gestión del Aprendizaje a lo Largo de la Vida y a las Direcciones de Escuelas Normales Superiores y de Educación Artística, en el marco de sus respectivas competencias, a dictar las normas complementarias y/o aclaratorias que sean necesarias para el cumplimiento de la presente.

Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a las Subsecretarías de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa y Agencia de Gestión del Aprendizaje a lo Largo de la Vida, a la Unidad de Coordinación del Sistema de Formación Docente, y a la Direcciones Generales de Educación de Gestión Estatal, de Aprendizaje a lo Largo de la Vida, de Educación de Gestión Privada y de Escuelas Normales Superiores y Artísticas, del Ministerio de Educación. Cumplido, archívese.